

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

**ORDEN de 22 de septiembre de 1945** por la que se establece el porcentaje de reparto provisional de beneficios entre propietarios de montes y fabricantes, a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 17 de marzo último, y disponiendo la forma de calcular dicho porcentaje con carácter definitivo al final de la presente campaña.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley de 17 de marzo último sobre la ordenación de la industria resinera, de acuerdo con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio y a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se establece como porcentaje de reparto provisional, a fin de regular las relaciones económicas previas entre propietarios de montes y fabricantes, el de un 26,5 por 100 para los fabricantes y un 73,5 por 100 para los propietarios de montes, deducidos ambos del precio base establecido.

En el transcurso de la presente campaña, una Comisión, formada por miembros de la Junta Intersindical de Resinas, investigará directamente sobre el costo real de producción en factorías de diversas características, para establecer el costo atribuible a la fábrica tipo.

2.º Una vez establecido el coste real de fabricación, el porcentaje de participación se calculará con carácter definitivo al final de la presente campaña, del siguiente modo:

Participación del fabricante:

a) Coste de fabricación determinado por la Comisión investigadora para 100 kilogramos de productos.

b) Un 10 por 100 sobre la anterior cantidad como beneficio industrial.

c) Siete pesetas por 100 kilogramos de productos fabricados en concepto de interés del capital de establecimiento, anticipo, inmovilización, etc.

La suma total que se obtenga de los tres apartados a), b), y c) se dividirá por 150, cifra aceptada por la Junta, a efectos exclusivos de cálculo de participaciones, por representar el mínimo que hace aplicable la fórmula.

La participación del propietario del monte se hallará por diferencia entre 100 y lo deducido, de la forma que queda señalada para el fabricante.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres. ...

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de septiembre.)

(G. C.—3.181)

**ORDEN de 22 de septiembre de 1945** por la que se prohíbe la inserción de anuncios en las revistas y publicaciones editadas por Organismos del Estado, Entidades dependientes del mismo o que reciban auxilio económico.

Excmos. Sres.: Respondiendo a una mera finalidad de información pública y profesional, las revistas editadas por Organismos del Estado y Entidades que de él dependen o que del mismo reciben auxilio económico al expresado objeto, es propósito del Gobierno que no se desvirtúen o mixtifiquen dichos fines realizando campañas de publicidad comercial. En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se prohíbe en términos absolutos la inserción de anuncios con carácter de publicidad comercial en todas las revistas y publicaciones editadas o que se editen en el futuro por Organismos del Estado, Entidades dependientes del mismo o que de él reciban auxilio económico a tales fines de publicación de sus revistas.

2.º Por los Ministerios y Jefaturas respectivos se cuidará especialmente del cumplimiento de esta Orden, facultándoseles para adoptar las medidas oportunas, retirando las subvenciones e incluso prohibiendo la publicación de las aludidas revistas, en caso de infringir los preceptos contenidos en la presente disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres. ...

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de septiembre.)

(G. C.—3.182)

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 19 de septiembre de 1945** sobre realización de barbechos en el año agrícola 1945-46.

Ilmo. Sr. Persistiendo las razones y circunstancias que obligan a continuar adoptando el sistema de fijación de cupos forzados para la entrega de parte de las cosechas de cereales y legumbres y el señalamiento, en momento oportuno, de las

superficies mínimas que deben ser sembradas de dichos cereales, así como de garbanzos, lentejas, habas y maíz, es conveniente que, en evitación de que algún cultivador pretenda excusarse de sembrar lo que se le ordene, por falta de tierras preparadas, se dicten medidas con la antelación debida, que aseguren la realización de las labores de barbecho en las superficies mínimas que se presuman indispensables, superficies que deberán ser equitativamente distribuidas entre las diversas explotaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada una de ellas. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el próximo año agrícola labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos, destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cien mil hectáreas, para el trigo, y quinientas setenta y cinco mil hectáreas, para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas Locales, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas el año anterior.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 15 de octubre actual lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando, primeramente, la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos, para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para

dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en el año anterior, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 4 de noviembre de 1944, no debiendo, en ninguna finca, ser la superficie de barbecho fijada para la próxima campaña inferior a la que se fijó en la anterior.

Quinto. Los Jefes provinciales del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se le han señalado para estos granos, en los barbechos a que se refiere la presente Orden.

Sexto. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzadas señaladas.

Séptimo. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz, en los barbechos sembrados, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Octavo. Las labores de barbecho de berán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma y, en ningún caso, dichas labores se comenzarán después del día 1 de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 25 de octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera en un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas de comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del Estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia, por parte de las Juntas, de lo que se previene en esta disposición, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de septiembre.)

(G. C.—3.167)

## Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA LATINA

Don Ramón Fernández Rodríguez, Teniente de Alcalde del Distrito de La Latina.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 242 del Reglamento vigente de la ley de Reclutamiento, y para constancia en sus respectivos expedientes de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, se interesa por esta Tenencia de Alcaldía conocer el de los individuos siguientes, al público en general y a los mozos de este distrito en particular: Victoriano Fernández Fernández, padre del mozo Francisco Fernández Baudillo, número 302 del alistamiento para el reemplazo de 1946, natural de Santander, de cuarenta y ocho años de edad, estatura alta, color rubio, sin seña particular alguna; Alonso Sáiz Gascón, padre del mozo Pedro Sáiz Jiménez, número 928 de alistamiento para el reemplazo de 1946, natural de Sisante (Cuenca), de cincuenta y tres años de edad, estatura regular, color rubio, sin seña particular alguna; Enrique de Travesedo Albiñana, padre del mozo José de Travesedo Pereira, número 1.033 de alistamiento para el reemplazo de 1946, natural de Madrid, de cincuenta años de edad, estatura regular, color moreno, sin seña particular alguna.

Rogando a toda persona que tenga noticias de alguno de dichos individuos lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—El Teniente de Alcalde, Ramón Fernández Rodríguez.

(X.—5.258)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Maximiliano Rodríguez Caamaño, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de sobres, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Maximiliano Rodríguez Caamaño para instalar en la calle de López Silva, número 3, una industria de fabricación de sobres, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en

marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

Madrid, 18 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.227) (O.—8.451)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Gonzalo Gascuñana, en solicitud de autorización para ampliar una industria de botones y emblemas militares, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Gonzalo Gascuñana para ampliar, en el paseo de los Olmos, número 10, una industria de botones y emblemas militares, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

Madrid, 18 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.228) (O.—8.450)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Estación de Servicio Imperio», Sociedad Limitada, en solicitud de autorización para instalar un taller de ajuste, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Estación de Servicio Imperio», S. L., para instalar un taller de ajuste en el paseo de la Chopera, 87, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria, con la oportuna petición de instalación del grupo generador que se proyecta instalar, a base de utilizar combustibles de no importación, excepto fuel-oil.

2.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 20 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.229)

## Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid

ANUNCIO

Doña Gregoria Olivá Margaliza solicita autorización para la apertura de un Colegio privado de Enseñanza primaria, sito en la calle de Jaime el Conquistador, número 7.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 24 de septiembre de 1945. El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—3.230) (O.—8.443)

## Audiencia Territorial de Madrid

El Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid,

Hace saber: Que por la Superioridad han sido sobreesidos los expedientes de responsabilidades políticas seguidos contra Mariano Sáiz Lorenzo, mayor de edad, auxiliar de Farmacia, natural de Pozaldez (Valladolid) y vecino de Madrid, con el número 39-42; con el número 205-43, contra Santiago Tojo Otero, de treinta y nueve años, vigilante conductor, vecino de Madrid; con el número 9-44, contra Miguel Aranda Guijarro, de cincuenta y tres años, casado, médico, vecino de Madrid; con el número 204-45, contra Antonio Puch Sánchez, de cincuenta años, casado, empleado, vecino de Madrid; contra Félix Navas Lozano, con el número 15-45; con el número 103-45, contra Eugenia de la Torre Herrera, de cuarenta años de edad, soltera, natural de San Sebastián y vecina de Madrid; con el número 163-45, contra Julio Gómez García; con el número 164-45, contra Manuel Pérez de Diego, Médico que fué del Hospital del Niño Jesús; con el número 174-45, contra Ramón Jiménez Figueroas, de veintiocho años, soltero, ebanista, vecino de Madrid; con el número 181-45, contra Antonio Herreros Molina, de cincuenta y tres años, soltero, periodista, vecino de Madrid; con el número 182-45, contra Pedro Bárcenas González, soltero, vecino de Madrid; con el número 188-45, contra Severiano Mangas Delgado, Oficial administrativo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, vecino de Madrid; con el número 191-45, contra Elvira García Alvarez, viuda, vecina de Madrid; con el número 193-45, contra Nemesio Gil Casado, oficinista, vecino de Madrid; con el número 194-45, contra Asunción González, viuda, vecina de Madrid; con el número 221-45, contra Ricardo Salvadores Castán, panadero, vecino de Madrid, y con el número 212-45, contra Magdalena García, vecina de Madrid, cuyos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo sobre los mismos.

Dado en Madrid, a 21 de septiembre de 1945.—El Secretario (firmado).—El Presidente (firmado).

(G. C.—3.194) (B.—28.323)

Don Manuel Latorre Badillo, Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid,

Certifico: Que en los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los inculcados que más abajo se relacionan, se ha dictado por las Salas de instancia del Tribunal Nacional auto de sobreesimiento sin declaración de responsabilidad, recobrando los expedientes la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo en bienes de su propiedad.

Relación que se cita

Cancio Cebrían Ruiz, Gabriel Daganzo Valribiera, Humbelino Sánchez Vaquero, Jaime Domínguez Fontani, Antonio Fuentes Moreno, Catalina Mayoral Arroyo, Antonio López Merino.

Manuel Suárez Carruncho, José del Río Rodríguez, Enrique Rasella Villalobos, Mariano Heredero Ruiz, Narciso Pérez García, Rufino Angel San Frutos, Manuel Alonso Zapata, Antonio Pérez Olmedo.

Alejandro Bruch, Vidal Martín Sacristán, Alfonso Gutiérrez Ruiz, Eduardo García Bienzobas, Pilar García Bienzobas, Máximo Tejedor Hernández.

Y para que conste y publicar en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de septiembre de 1945. El Secretario, Manuel Latorre Badillo.

(G. C.—3.193) (B.—28.322)

## Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Antonio Pérez García, y bajo el número 242, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del T. E. A. P., de 2 de agosto de 1943 que se declara incompetente para conocer del recurso interpuesto a nombre del recurrente por el Procurador don Félix Quesada, contra fallo de la Junta Administrativa.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.143)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por Construcciones San Martín, S. L., y bajo el número 209, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del T. E. A. P., de 6 de marzo del actual, que desestimó la reclamación formulada por don Pedro Monsálvez, en nombre de la Sociedad recurrente, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid referente a arbitrio.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.147)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don José Silva Pérez, en representación de su esposa doña Isabel Sánchez Romero, y bajo el número 230, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 23 de mayo del año actual, por el que se declara firme en vía gubernativa el fallo apelado de la Junta Administrativa, de 26 de febrero de 1941.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.148)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por Pompas Fúnebres, y bajo el número 217, de 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del decreto del Ayuntamiento de Madrid de 11 de junio de 1945, desestimando petición de Pompas Fúnebres respecto a uso de elementos de dicha Empresa.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.146)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y bajo el núm. 237, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del T. E. A. P., de 1.º de mayo actual, que estimó la reclamación de don Antonio López Peláez, como apoderado de la Sociedad Anónima «Hernández Suárez Hermanos», contra acuerdo municipal que denegó su solicitud de nueva clasificación industrial en relación con la licencia de apertura.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.149)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y bajo el núm. 236, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del T. E. A. P., de 1.º de mayo actual, que declara que debe darse cumplimiento al fallo de 1.º de febrero de 1943, que desestimó el acuerdo municipal que exigió a la Compañía Metropolitana el pago de licencia de apertura.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.150)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del señor Cortés, penden autos incidentales promovidos por don Angel Losada Drake, representado en principio por el Procurador señor De Pablo y en la actualidad no se encuentra representado, contra doña Trinidad Zobel y Tremoya, representada por el Procurador señor Nieto y el señor Abogado del Estado, sobre declaración legal de pobreza, en los que, por providencia de este día, he acordado sacar a primera y pública subasta los siguientes bienes, embargados a don Angel Losada Drake:

Un cuarto de estar, compuesto de tres sillones, sofá y cama turca, de pana color rosa; un armario bar, dos aparatos de luz de cuatro luces, una camilla redonda, con maleta color rosa, dos mil pesetas.

Un aparato de radio, marca «Pioner», número cinco millones siete mil seiscientos cuarenta y ocho, mil pesetas.

Un juego de cortinas de terciopelo marrón, ciento cincuenta pesetas.

Dos butacas, guateadas en blanco y rameadas en colores, doscientas pesetas.

Un juego de cortinas, también guateadas igual que las butacas, ciento cincuenta pesetas.

Un sillón de terciopelo marrón, ciento setenta y cinco pesetas.

Una descalzadora de terciopelo marrón, cien pesetas.

Un comedor, compuesto de mesa ovalada de dos metros de largo aproximadamente, seis sillas tapizadas en color beige, setecientas pesetas.

Una consola de dos metros aproximadamente, quinientas pesetas.

Un salón, compuesto de un sofá de tres asientos y una butaca, tapizados en color marrón, cuatrocientas pesetas.

Un sillón, también tapizado, en color granate, ciento cincuenta pesetas.

Un comodín con tres cojines, doscientas pesetas.

Una mesita pequeña, redonda, ciento cincuenta pesetas.

Dos juegos de cortinas de terciopelo marrón, trescientas pesetas.

Dos mesitas pequeñas, cuadradas, doscientas cincuenta pesetas.

Un espejo, con marco de un metro por sesenta, aproximadamente, trescientas pesetas.

Dos sillas, tapizadas en tela, sesenta pesetas.

Un espejo sin marco, de ochenta centímetros por sesenta, aproximadamente, setenta y cinco pesetas.

Siete bandejas de plata, de diferentes tamaños, ochocientas cincuenta pesetas.

Total, siete mil setecientas diez pesetas.

##### Advertencias

###### Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo, a las once de la mañana del día treinta y uno de octubre próximo.

###### Segunda

Servirá de tipo para la subasta el del valor dado a los bienes en el dictamen pericial, o sea la suma de siete mil setecientas diez pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

###### Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

###### Cuarta

El precio del remate deberá consignarse en la mesa del Juzgado al tercer día de su aprobación.

###### Quinta

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Angel Losada Drake, calle de Miguel Angel, número dos, cuarto derecha, donde podrán ser examinados por todos los que así lo deseen.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, P. H., José Martínez.—El Juez, Francisco de P. Serra.

(A.—5.188)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

Don Elpidio Lozano Escalona, Magistrado, Juez de primera instancia número diecisiete, de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada en garantía de un préstamo hecho a don Lino y don Francisco Muñoz Lusarreta, se anuncia la venta en pública y primero subasta de dicha finca, que es la siguiente:

Una casa de planta baja y principal, sita en Madrid, y su calle de Guadarrama, número nueve, con fachada a la calle de Barrafón, edificada sobre el solar número setenta y tres, manzana cuarta de las en que fué dividido el terreno de que procede, barrio primero de la carretera de Extremadura. Linda: por su frente, con la calle de Guadarrama, antes E; por la derecha, entrando, o Sur, con la calle de Barrafón, antes C; por la izquierda o Norte, con casa, antes solar número cincuenta y uno, de don Estanislao González Villa, y por el testero, al Este, con el solar número sesenta y dos, propiedad de don Eufasio González Villa. Tiene la figura de un polígono rectangular y ocupa la superficie de noventa y seis metros, producto de quince metros de fachada principal por seis metros cuatro centímetros de fondo. Actualmente está destruída por la guerra.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de octubre próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

###### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinticuatro mil pesetas, fijada para este efecto en la escritura de préstamo.

###### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

###### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

###### Cuarta

La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

###### Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

###### Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Hilario Dago.—El Juez, Elpidio Lozano.

(A.—5.193)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Avila Plá, contra doña Carolina, don José Manuel, doña Manuela y don Celestino Mexía González, nuevos dueños de la finca, sobre secuestro y

posesión interina a la seguridad de un préstamo hipotecario de treinta y cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, de la finca hipotecada, que es una casa en Madrid, y su calle de Caramuel, antes Velázquez, número dieciséis, con vuelta a la calle del Cardenal Mendoza, número dos provisional, barrio de Colmenares, hoy destruída a consecuencia de la guerra.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de octubre próximo, a las once horas, bajo las siguientes

##### Condiciones

Que se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de setenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la misma.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—El Juez, Manuel de V. Tutor.

(A.—5.194)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### CECULA DE NOTIFICACION

En los autos que después se dirá se ha dictado la siguiente

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Rafael Luis Gómez Carrasco y Aznar, Juez municipal suplente e interino de primera instancia número nueve, de la misma, habiendo visto los presentes autos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandante, don Rafael Duyos Giorgeta, por sí y como legal representante de su esposa doña María del Carmen García y García, Médico y sin profesión especial, y vecinos de esta capital, representados por el Procurador don Benjamín Valles y dirigidos por el Letrado don José de Gregorio, y de otra, como demandados, personas desconocidas e inciertas, causahabientes o representantes legales de los titulares de la Capellanía fundada por doña María Arce Figueroa, sobre redención de un censo de seis mil seiscientos reales y ciento noventa y ocho de rédito anuales, que fué impuesto por don Francisco Peces, como tutor y curador de doña María Antonia Pérez, según escritura de treinta de agosto de mil seiscientos treinta y cinco, y causahabientes o representantes legales de la imponente; causahabientes o representantes legales de don Alonso de la Puebla Bernar-

dino, don Gaspar López de Ita, don Jul o Dominé, fundador de una Capellanía a favor de la cual, por don Francisco Peco y doña Felipa Urzondo, su mujer, se constituyó un censo de quince mil ochocientos setenta y cinco reales y treinta maravedises y rédito al año del dos y medio por ciento, y causahabientes o representantes legales también de los imponentes, siendo la fecha de imposición de este censo la de doce de julio de mil setecientos setenta y cinco; causahabientes o representantes legales de doña Catalina González Espino, a favor de la memoria de la cual se impuso un censo por su esposo don José Maruri, de diez mil seiscientos sesenta y ocho reales; causahabientes o representantes de doña Teresa Samper y doña María Antonia de Samper y Bravo; herederos o causahabientes legales de don Angel Calvo; causahabientes de doña Emilia Hernández de Tejada y de la Cámara, sobre cancelación de gravámenes; y ...

**Fallo**

Que estimando procedente en derecho la demanda de mayor cuantía formulada por el Procurador don Benjamín Valles, en nombre de don Rafael Duyos Giorgeta, por sí y como legal representante de su esposa doña María del Carmen García y García, en su escrito de quince de diciembre último, contra personas desconocidas e inciertas, debió declarar y declaro;

Primero. Que por el transcurso del tiempo legal de prescripción, ha quedado para los demandados extinguido el derecho para percibir cuanto les correspondiera sobre los censos y anotación preventiva siguientes: Causahabientes o representantes legales de los titulares de la Capellanía fundada por doña María Arce Figueroa, sobre redención de un censo de seis mil seiscientos reales y ciento noventa y ocho de réditos anuales, que fué impuesto por don Francisco Pecos, como tutor y curador de doña María Antonia Pérez, según escritura de treinta de agosto de mil setecientos cincuenta y tres, y causahabientes o representantes legales de la imponente; causahabientes o representantes legales de don Alonso de la Puebla Bernardino, don Gaspar López de Ita, don Julio Dominé, fundador de una Capellanía a favor de la cual, por don Francisco Peco y doña Felipa Urzondo, su mujer, se constituyó un censo de quince mil ochocientos setenta y cinco reales y treinta maravedises y rédito al año del dos y medio por ciento, y causahabientes o representantes legales también de los imponentes, siendo la fecha de imposición de este censo la de doce de julio de mil setecientos setenta y cinco; causahabientes o representantes legales de doña Catalina González Espino, en favor de la memoria de la cual se impuso un censo por su esposo don José Maruri, de diez mil seiscientos sesenta y ocho reales; los censos referidos pesan sobre la casa número ocho de la calle de la Corredera Baja de San Pablo; y causahabientes o representantes de doña Teresa Samper y doña María Antonia de Samper y Bravo, sobre liberación de una pensión de ocho reales diarios; herederos o causahabientes legales de don Angel Calvo, sobre cancelación de anotación preventiva, lo que grava la casa número diez de dicha calle.

Segundo. Que se expida mandamiento por duplicado al señor Regis-

trador de la Propiedad de Occidente para que cancele los censos y anotación preventiva de referencia; y Tercero. Que no es de apreciar temeridad en los demandados, y por tanto, no se hace expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, a instancia de parte, se les notificará en la forma que la Ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Luis Gómez Carrasco (rubricado).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, en el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: P. S., R. San Martín (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma la presente en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, por sucesión, R. San Martín.—Visto bueno: El Juez, Rafael Luis Gómez Carrasco.

(A.—5.191)

**Responsabilidades políticas**

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Magistrado, Juez de primera instancia número 21 de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Alfonso Cárdenas Abarzuzo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando recurso de alzada interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia dictada por la Sala primera de instancia, adscrita a este Tribunal, debemos revocar y revocamos la misma en el sentido de imponer al inculpado Alfonso Cárdenas Abarzuzo las sanciones económicas de cuarenta mil pesetas, diez años de extrañamiento y diez de inhabilitación.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Alfonso Cárdenas Abarzuzo, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 22 de septiembre de 1945.—El Secretario, P. S. (firmado).—El Juez, Enrique Cid.

(B.—28.315)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 38o del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 15**

Rastor Gutiérrez (Domingo), de veinticinco años de edad, soltero, auxiliar administrativo de segunda clase de aviación, hijo de Eduardo y de Perfecta, natural de San Bartolomé de Pinares (Ávila), y domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, núm. 26, 1.º izquierda, se le cita para que el día 26 de octubre próximo, y hora de las nueve y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el

paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 488-945.

(B.—27.270)

Crespo Rodríguez (José), de veintiséis años, soltero, camarero, hijo de Juan Manuel y de Manuela, natural de Zamora, y domiciliado últimamente en el callejón de Tudescos, núm. 8, primero centro, se le cita para que el día 26 de octubre próximo, y hora de las nueve y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 313-945.

(B.—27.271)

Gutiérrez Benítez (Valentín), de diecisiete años de edad, soltero, natural de La Felguera, en Oviedo, domiciliado últimamente en General Ricardos, número 43 ó 45 (casa en ruinas), se le cita para que el día 19 de octubre, y hora de las nueve y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 533-945.

(B.—27.272)

**JUZGADO NUMERO 8**

En el juicio de faltas núm. 17-45, seguido por lesiones y daños contra Ramón Ruiz García, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 22 de octubre próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a la lesionada, Isabel García García, y al denunciado, Ramón Ruiz García, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—27.280)

**JUZGADO NUMERO 14**

Hernández Cernales (Andrés), de treinta y ocho años, hijo de Juan y de Guadalupe, y cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 29 de octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, núm. 418, de 1945, instruido contra el mismo y otro.

(B.—27.279)

Sánchez Ruiz (Miguel), de veintiocho años, soltero, curtidor, hijo de José y de Amalia, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá el día 5 de noviembre, a las doce, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, número 129, de 1945, instruido contra el mismo.

(B.—28.304)

**JUZGADO NUMERO 10**

Aguirry Puy (José), vecino que fué de Madrid y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 24 de octubre, a las once horas, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 10, en Alberto Aguilera, 20, 2.º, para celebrar juicio de faltas en su contra núm. 45, de 1945, por hurto.

Mórrillon Barco (Gabriela), cuyo actual paradero se ignora, se la cita para que el día 24 de octubre comparezca ante este Juzgado municipal núm. 10, sito en Alberto Aguilera, 20, 2.º, para celebrar juicio de faltas núm. 69, de 1945, por hurto.

(B.—28.290)

**JUZGADO NUMERO 17**

En el juicio de faltas núm. 350, de 1945, seguido por lesiones contra Miguel Fernández Andrión, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, el día

8 de noviembre próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita al lesionado Antonio Anca García, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—28.311)

**Notificaciones de sentencias**

**JUZGADO NUMERO 8**

Juicio de faltas número 102, del año 1945.—Por sentencia de fecha 9 de julio de 1945 ha sido condenado José García López a la pena de treinta días de arresto y costas, por la falta de estafa.

(B.—27.280)

Juicio de faltas número 223, del año 1945.—Por sentencia de fecha 13 de agosto de 1945 ha sido condenado Ramiro García López a la pena de seis días de arresto y costas, por la falta de lesiones.

(B.—27.277)

Juicio de faltas número 185, del año 1945.—Por sentencia de fecha 2 de julio de 1945 ha sido condenado Antonio del Pozo Benito a la pena de dos días de arresto y costas, por la falta de lesiones.

(B.—27.278)

Juicio de faltas número 103, del año 1945.—Por sentencia de fecha 9 de julio de 1945 ha sido condenado José García López a la pena de treinta días de arresto y costas, por la falta de estafa.

**BARCELONA**

En el juicio de faltas número 141, de 1945, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Barcelona, 6 de septiembre de 1945. Resultando, etc., etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Couce Farrell a treinta días de arresto, al pago de las costas del juicio y a que indemnice a María Ramoneda Carbonell en la cantidad de 49 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Vidal Bosch (rubricado).

Publicación: La sentencia anterior ha sido leída y publicada en el día de la fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Joaquín Suárez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Vicente Couce Farrell, de ignorado paradero, libro el presente.

(G. C.—3.138)

(B.—28.287)

**Compañía Inmobiliaria Barcelonesa, S. A. (C. I. B. S. A.)**

**ANUNCIO**

Se convoca a Junta general de accionistas para el día 14 del próximo mes de octubre, a las tres de la tarde, en su domicilio social, Rambla de los Estudios, 3, 5 y 7, Barcelona, para nombramiento de nuevo Gerente, por dimisión del actual, y tratar cualquier otro asunto que la Junta acuerde, incluso la disolución de la Sociedad.

Barcelona, 27 de septiembre de 1945.—El Gerente, L. Aymat Jordá.

(A.—5.198)

**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202